

CONVENIO

En San Miguel, a 2 de mayo de 2015, comparecen por una parte, la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario número 70.962.500-4, debidamente representada por don **CARLOS GONZALEZ BARROS**, chileno, Ingeniero Civil Industrial, cédula nacional de identidad número 12.297.856-7, ambos domiciliados en calle El Llano Subercaseaux número 3519, comuna de San Miguel, en adelante el **"EMPLEADOR"** y por la otra, doña **MONICA VANNI MALDONADO**, chilena, kinesióloga, cédula nacional de identidad número 15.125.584-1, con domicilio en Calle Los Alerces N° 2700, departamento 81 A, comuna de Ñuñoa, en adelante el **"TRABAJADOR"** han convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, cuya finalidad es administrar y operar, los servicios en el área de educación, salud y cultura, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento, como asimismo darle cumplimiento a las obligaciones legales para con sus trabajadores y sus respectivas cargas legales.

SEGUNDO: El uso de Sala Cuna es un beneficio o derecho que el artículo 203 del Código del Trabajo otorga a las mujeres dependientes, el cual tiene por objeto que éstas dispongan de un lugar donde puedan dejar a sus hijos, o cargas legales, y darles alimento mientras están desempeñando sus funciones laborales. Por ello, la Corporación Municipal de San Miguel está obligada a otorgar tal prestación a sus funcionarias cuando tengan hijos menores de 2 años en conformidad con las disposiciones legales vigentes.

TERCERO: Que doña Mónica Vanni Maldonado, es funcionaria del Cesfam Barros Luco de la Corporación Municipal de San Miguel y actualmente está haciendo uso del derecho a sala cuna, en beneficio de su hijo Benjamín Enrique Carmona Vanni, cedula de identidad 24.466.976-k

CUARTO: Que con fecha 02 de abril de 2015, la médico Pediatra, doña Paulina Brahm Marín, emite certificado indicando que el menor don Benjamín Enrique Carmona Vanni, es portador de Asma Infantil Moderada, el que se encuentra en tratamiento, por lo que sugiere que el menor no asista a Sala Cuna, recomendación confirmada por Don Jorge Pacheco Lazo, Médico Cirujano, dependiente de la Corporación Municipal de San Miguel.



QUINTO: En razón de lo señalado en el numeral anterior, la Corporación se compromete a pagar a doña Mónica Vanni Maldonado, un monto compensatorio equivalente a su derecho a sala cuna que ascenderá a la suma total mensual de **\$190.000.- (ciento noventa mil pesos)**, correspondiente a los honorarios que deberá pagar la funcionaria a la persona a cargo de los cuidados del menor, debiendo la corporación emitir un comprobante de egreso por dichos montos.

Dicho monto se liquidará por mes vencido y se pagará con cheque dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

SEXTO: Que por la presente clausula las partes acuerdan que la continuidad del pago del bono compensatorio de derecho a Sala Cuna otorgado a través del presente convenio, se encuentra sujeto a la condición de ser ratificado y autorizado por la Dirección del Trabajo.

SEPTIMO: El presente convenio se encuentra vigente desde el 2 de mayo de 2015 hasta el 29 de noviembre de 2015, fecha en que el menor cumplirá 2 años de edad.

OCTAVO: Las partes dejan constancia que la corporación no ha tenido incidencia alguna en la selección de la persona que ejercerá el cuidado del menor, por lo que se exime de cualquier responsabilidad que pueda surgir de los servicios de la cuidadora.

NOVENO: Las partes dejan constancia que la corporación no ha tenido incidencia alguna en la selección de la persona que ejercerá el cuidado del menor, por lo que se exime de cualquier responsabilidad que pueda surgir de los servicios de la cuidadora.

DECIMA: La Corporación no se hará responsable de las diferencias que pudieran surgir entre doña Mónica Vanni Maldonado y quien ejerza el cuidado del menor.

Previa lectura, en señal de conformidad firman las partes.



Carlos Gonzalez Barros
CARLOS GONZALEZ BARROS
EMPLEADOR

Mónica Vanni Maldonado
MÓNICA VANNI MALDONADO
TRABAJADORA

SAB/ETA/JMN/LGN/pgp

